



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: B-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Vi rnes 26 de febrero

Número 47

Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 1/1971 de la
Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes por la
que se dictan normas para el
desarrollo del Decreto 3515/1970,
de 27 de noviembre, regulador
de la campaña oleícola 1970/71.*

(Conclusión)

IV.—CONTRATACIÓN DE LOS ACEITES POR LA ADMINISTRACIÓN

Ofertas y plazo de presentación

Art. 11. Los tenedores de acei-
te que lo deseen, podrán formu-
lar sus ofertas de venta al F. O.
R. P. P. A., a través de la Dele-
gación de Abastecimientos y Trans-
porte de la provincia donde se en-
cuentren depositados sus aceites,
utilizando para ello los modelos
oficialmente establecidos, en los
que harán constar la cantidad, ca-
lidad y lugar en que los mismos
se encuentran almacenados.

El plazo para la presentación de
las anteriores ofertas terminará el
15 de agosto de 1971.

Entregas de aceites y condiciones para las compras

Art. 12. Para llevar a efecto la
operación de compraventa de acei-
tes se establecen las siguientes es-
tipulaciones:

a) Los oferentes se obligan a
situar la totalidad de los aceites
ofrecidos para la venta en los al-
macenes y plazos que esta Comi-
saría General o sus Delegaciones
Provinciales les señalen.

b) El plazo final para dichas
entregas terminará el día 31 de
agosto de 1971.

c) El almacenaje de estos acei-
tes se realizará:

1.º En los locales del Servicio

Sindical de Almacenes Regulado-
res del Sindicato Nacional del
Olivo.

2. En otros depósitos fijados por
esta Comisaría General.

Solamente se abonarán los gas-
tos de transporte en el supuesto
de que el lugar que se designe pa-
ra almacenar los aceites se en-
cuentre en provincia distinta de
la de origen de los mismos, y su
importe se hará efectivo a través
de esta Comisaría General.

d) La comprobación de pesos,
límites de acidez y condiciones or-
ganolépticas de los aceites se efec-
tuará en el almacén receptor.

La identificación y las caracte-
rísticas de calidad establecidas en
el anexo del Decreto regulador de
la campaña y demás disposiciones
vigentes, en todos los casos, serán
determinadas mediante análisis, a
cuyo fin se tomarán las muestras
reglamentarias de los aceites, una
vez realizada la entrega.

Contra el resultado de estos aná-
lisis, así como contra la califica-
ción de las condiciones organolép-
ticas, si no hubiese existido con-
formidad a la entrega del aceite
en almacén, podrán los interesa-
dos solicitar, en el plazo de cin-
co días, a partir de la fecha de
notificación, la práctica del aná-
lisis contradictorio, a realizar por
un Laboratorio oficial o por el
Instituto de la Grasa, aceptando
como decisorio el dictamen que se
emita. Los gastos de estos análi-
sis serán de cuenta del perdedor.

Si como consecuencia de estos
análisis se comprobara que los
aceites no reúnen las condiciones
establecidas, los vendedores deben
proceder a la retirada de los mis-
mos del lugar en que provisiona-

mente se efectuó la entrega, sien-
do de su cuenta todos los gastos
que se produzcan.

e) La falta de cumplimiento de
los plazos de entrega que se seña-
len, la no entrega total o parcial
de los aceites o el hecho de que és-
tos no reúnan las condiciones de-
claradas en la oferta podrán dar
lugar a que se exijan las responsa-
bilidades correspondientes a los
perjuicios ocasionados.

f) La formalización del contra-
to de compraventa se realizará
cuando la mercancía se encuentre
en el almacén señalado para su
entrega y se conozca, por el re-
sultado de los análisis realizados,
que los aceites reúnen las condi-
ciones exigidas, en cuyo momento
se procederá a abonar el importe
de dichos aceites.

El precio de compra a aplicar
a los aceites será el que corres-
ponda al día en que se reciban en
esta Comisaría o en sus Delega-
ciones Provinciales los boletines de
análisis expedidos por los Labora-
torios oficiales.

Como anexo a la presente Circu-
lar se inserta el modelo de «Con-
trato-expediente de compraventa
de aceites».

Análisis

Art. 13. Los análisis se practi-
carán por los Laboratorios oficiales
ajustándose al anexo del Decreto
3515/1970 y a las normas técnicas
que para las determinaciones se-
ñaladas en dicho anexo y las res-
tantes específicas de todas las cla-
ses de aceites comestibles se en-
cuentran establecidas en la Circu-
lar número 7/1970 de esta Comi-
saría General, publicada en el
«Boletín Oficial del Estado» núme-
ro 193, del 13 de agosto.

V. — VENTA DE ACEITES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Precios de venta de aceites por la Comisaría

Art. 14. Conforme se determina en el artículo 22 del Decreto regulador de la campaña, los aceites adquiridos en operaciones de regulación serán vendidos a los precios que resulten de incrementar en un 9 por 100 los precios de compra de cada mes, establecidos en los artículos 10 y 12 del citado Decreto. A partir del mes de abril, dicho porcentaje se reducirá en una cuantía igual en cada uno de los meses sucesivos, de forma que la diferencia entre los precios de protección y el de venta por esta Comisaría General sea de 1,60 pesetas/kilogramo en el mes de agosto y siguientes hasta el final de la campaña.

No obstante, con informe favorable del F. O. R. P. P. A., podrán exceptuarse de la aplicación de la diferencia que corresponda a cada mes las ventas de los aceites de la actual campaña y los procedentes de las anteriores en poder de esta Comisaría General para exportación y para aquellos destinos especiales que se determinen. Podrán también, con igual informe, exceptuarse de este requisito las ventas de aceites cuyas características analíticas y organolépticas hagan técnicamente aconsejable el proceder a su venta.

En las ventas para exportación, el F. O. R. P. P. A. señalará las garantías que se estimen necesarias.

Los aceites adquiridos por la Administración serán vendidos por la misma en las condiciones de calidad en que se hallen en el momento de formalizar las ventas.

VI. — NORMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Libros de Movimiento

Art. 15. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, están obligados a llevar los correspondientes Libros de Movimiento, en los que, diariamente, anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

Declaraciones y plazos de presentación

Art. 16. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite están obligados a formular declaraciones en los modelos establecidos y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los Libros de Movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, que devolverá a los interesados un ejemplar debidamente sellado.

Los almazareros harán sus declaraciones por cuadruplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría en la primera decena de cada mes.

Vigilancia de calidades y determinación de la responsabilidad

Art. 17. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los Laboratorios oficiales.

Para concretar las responsabilidades en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio de aceites envasados se entenderá que las infracciones que pudieran obser-

varse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dió conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

VII. — SANCIONES

Sanciones

Art. 18. El incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto regulador de esta campaña y en la presente Circular será sancionado con arreglo al contenido del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 1966), del Ministerio de Comercio, y demás disposiciones vigentes.

VIII. — DISPOSICIONES FINALES

Modificaciones

Art. 19. La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones

Art. 20. Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1970/71, que finalizará el 31 de octubre de 1971, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de tres meses, contados desde la fecha de vigencia del Decreto 3515/1970, para la liquidación de las existencias de aceite de oliva virgen y puro no autorizados para el consumo durante la presente campaña, así como para la adaptación de las etiquetas de los aceites puros de oliva.

Queda derogada la Circular 11/1969 de esta Comisaría General del 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313 del 31 de diciembre de 1969) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 8 de enero de 1971. — El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Los modelos a que alude la pre-

sente Circular se hallan insertos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero del año actual, número 12.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

Se pone en conocimiento de los Patronos de las Fundaciones Benéficas existentes en esta provincia, de la obligación en que se encuentran de rendir las cuentas anuales de sus respectivas Instituciones, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, las cuales deberán presentarse en esta Junta dentro del plazo de quince días, en evitación de la aplicación del contenido del art. 111, de mencionada Instrucción, que hace responsable a los Patronos del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo se recuerda que para que pueda darse tramitación a las cuentas que se presenten, es requisito indispensable el ingreso del 1 por 100, por tasa de examen y censura de las mismas, cuyo pago deberá efectuarse en la cuenta corriente número 16/08 del Banco de España, si la cuantía de los derechos ascendiera a 100 pesetas, o directamente en la Secretaría de esta Junta, si fuera inferior a referida cantidad.

Burgos, 23 de febrero de 1971.— El Gobernador Civil - Presidente, Federico Trillo-Figueroa.

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Dionisio Barcina Fernández, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por el acotado de caza del término municipal de Valderrama, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Lo que se hace público para

general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, a 18 de febrero de 1970.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

852.—125,00

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don José Sarasola Múgica, en representación de la Agrupación de Cazadores del Acotado de caza de Belorado (Burgos), para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el mismo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, a 11 de febrero de 1971.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

912.—125,00

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hermosilla, (provincia Burgos), con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, está expuesto en el Ayuntamientos de referencia, durante 15 días hábiles, a partir del día 10 de marzo de 1971, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas

en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c), y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, febrero de 1971.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de fundas de colchón

La Diputación Provincial, en sesión Plenaria de 10 del presente mes, acordó sacar a licitación pública la adquisición de 100 fundas de colchón de tela "Damasco Saforizada" de 90 por 17 por 184 cms. con precio máximo por unidad de 900 pesetas, poniendo a disposición de los interesados los pliegos de condiciones en los Servicios de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, donde podrán hacerse las ofertas por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente incluido al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Burgos, a 17 de febrero de 1971.— El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario general, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 856/70, sobre estafa, siendo parte perjudicada la Renfe, representada en estas actuaciones por el Procurador don Manuel García Gallardo; se cita y llama al condenado Santiago Adán Santa Eula-

lia, de 24 años de edad, soltero, de profesión albañil, natural de Arnedo, hijo de desconocido y de Inés; últimamente domiciliado en Calahorra (Logroño) y en la actualidad en ignorado paradero; a fin de constituirse en prisión y cumplir los ocho días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de expresado condenado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, y a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo, que en los autos de juicio abintestato seguidos en este Juzgado con el número 14/1971, por el fallecimiento de don Jesús López Ayala, el cual falleció en Bocos, el día doce de marzo de 1970, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Pretenden ser declarados herederos del causante sus hermanas doña Natividad y doña Milagros López Ayala y sus sobrinos, hijos del hermano premuerto Gerardo; María Antonia, Agustín, Paulino, Valentín, Gregorio e Isabel Gómez Martínez.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Villarcayo, a 18 de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez de Primera Instancia, (ilegible). — El Secretario, (ilegible). 920.—203,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

El próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de Abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de bachiller y abonar 50 pesetas por derechos de exámenes.

Burgos, a 20 de febrero de 1971. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Asunto: Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles autorizando a «Iberduero», S. A., la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Por la Dirección General de Energía y Combustibles, nos ha sido notificada la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, a instancia de «Iberduero», S. A., con domicilio en Bilbao, calle de Cardenal Gardoqui, núm. 8, solicitando autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero», S. A., la

ampliación de la subestación sita en el camino de Villalonquéjar, término municipal de Burgos, cuya instalación fue autorizada a su anterior ampliación por la entonces Dirección General de Industria con fecha 10-3-959, mediante la instalación de los siguientes nuevos elementos:

a) Un sistema de 46 KV. con 19 posiciones.

b) Añadir dos nuevos transformadores de 30 MVA. de potencia y relación de transformación 138/46 KV. y sustituir los dos actuales de 138/13,8 KV. y 15/8/10 MVA., respectivamente, por otros tantos de relación de transformación 138/13,8 KV. y 20 MVA. de potencia.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.»

Lo que me complace trasladar a Vds. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 20 de noviembre de 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

926.—295,00

Asunto: Línea a 13,2 KV., y centro de transformación para Olmos de Atapuerca.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Junta Administrativa de Olmos de Atapuerca, solicitando autorización para instalar una línea de alta tensión, centro de transformación, y red de baja tensión en el pueblo mencionado, y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo 3.º del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Junta Administrativa de Olmos de Atapuerca, la instalación de una línea a 13,2 KV., derivada de la procedente de Quintanapalla, propiedad de «Electra de Burgos», S. A., para alimentación de centro de transformación a instalar en el mismo pueblo. Línea aérea trifásica simple circuito, de 1.710 metros en una sola all-

neación. Postes de hormigón armado y vibrado. Cable aluminio-acero de 25 milímetros cuadrados. Transformación de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V., y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 27 de noviembre de 1970.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

924.—315,00

Referencias: RI. 2741.

Exp. 22.366.—F. 296.

Por esta Delegación Provincial, fue publicado en el B. O. de la provincia de Burgos, número 9, de fecha 13 de enero de 1971, anuncio sobre solicitud que, en expediente cuya referencia se indica, tiene formulado la Empresa Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para instalar una subestación de tipo intemperie, en terreno de 2,7 Ha., situado en las inmediaciones de la carretera de Gamonal a Poza de la Sal, a la altura del km. 2,300.

En dicho anuncio se omitió especificar que no solo se solicita la autorización administrativa, sino asimismo la declaración en concreto de U. P. de la instalación referida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de información pública, pudiendo examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander 11-1.º, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, con-

tados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 15 de febrero de 1971.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.
923.—185,00

Sección de Minas

Resolución de la Sección de Minas sobre oposición a la solicitud de concesión directa de aguas minero-medicinales, nombrada "Ventosilla", núm. 3.828 de esta provincia.

Visto lo actuado en el expediente de concesión directa de explotación solicitada por "Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.", en los términos municipales de Gumiel del Mercado y La Aguilera (Burgos), esta Sección de Minas ha acordado desestimar las oposiciones presentadas por un grupo de vecinos de Gumiel del Mercado y otro de La Aguilera, contra la tramitación de la concesión directa de explotación de aguas minero-medicinales de 1.158 pertenencias nombrado "Ventosilla", número 3.828 y que continúe la tramitación, debiéndose notificar el acuerdo a los interesados y publicarse en el B. O. de la provincia, para conocimiento general, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Dirección General de Minas, a través de esta Sección de Minas, en un plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la fecha de publicación.

Burgos, a 18 de febrero de 1971.— El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Aníbal González.

925.—189,00

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 12 de febrero de 1971, el Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección General de Montes Catalogados, me comunicó lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 7-4 del

Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Manojar», de la pertenencia de Villanueva de Gumiel y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la línea común a los términos municipales de Villanueva de Gumiel y Gumiel de Hizán, a 6 metros al sur de la carretera del Alto de Balarito a Ayllón, haciéndose constar en este punto que la cañada real de merinas no penetra en el monte número 7-A «Manojar», que se deslinda, como se dice en la propuesta provisional de clasificación de vías pecuarias, redactada por el perito agrícola de dicho servicio en 24 de marzo de 1969, si no que lo hace en el monte «Manojar», propiedad de vecinos de Gumiel de Hizán y sito en dicho término municipal, que es colindante con el monte público. Se continuó luego la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 66, en colindancia con fincas de labor de vecinos de Villanueva de Gumiel y en un pequeño tramo final la carretera de Aranda de Duero a Caceruega; del número 66 al 72 (mojón de Fuente Salada), con labores del término municipal de Aranda de Duero, y del 72 al 92 y cierre al núm. 1, con el monte particular «Manojar», de vecinos de Gumiel de Hizán, en dicho término municipal. No existen enclavados y la línea del ferrocarril Madrid-Burgos cruza el monte de los piquetes 12-13 a 79-80, ocupando una faja de terreno señalizada por mo-

jones de hormigón, que figuran en el plano.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmen-

te representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 7-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Manojar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 7-A.

Nombre del monte: «Manojar».

Término municipal: Villanueva de Gumiel.

Pertenencia: Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

Límites:

N.—Carretera del Alto de Balarito a Ayllón y fincas particulares de Villanueva de Gumiel.

E.—Fincas particulares de Villanueva de Gumiel y carretera de Aranda de Duero a Caleruega.

S.—Fincas particulares en término municipal de Aranda de Duero.

O.—Monte «Manojar», de vecinos de Gumiel de Hizán, en término municipal de Gumiel de Hizán.

Nota.—Los numerosísimos colindantes particulares figuran en la relación de colindantes del plano, respecto al número del piquete colocado.

Cabidas:

Cabida total del monte: 157,8250 hectáreas.

Cabida ocupada por el ferrocarril Madrid-Burgos, 3,8250 hectáreas.

Cabida pública resultante, 154 hectáreas.

Especies: Pinus pinaster Sol y Quercus ilex.

3.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamen-

to, de fecha 14 de enero de 1971, participo a V. S., para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de la preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santibañez de Esgueva (provincia Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de febrero de mil novecientos setenta, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de la fecha ha aprobado las bases definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el B. O. de la provincia.

Dentro del indicado plazo de rán expuestas las Bases Definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración parcelaria de la zona de escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la

Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santibañez de Esgueva, 15 de febrero de 1971.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. José María Gómez Fernández, con domicilio en P. La Loma, s/n. de Espinosa de los Monteros (Burgos), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Trueba, en término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava, 100 pesetas metro cúbico.

Arena, 100 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía co-

rrespondiente, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 22 de enero de 1971.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

854.—182,00

Por la Junta administrativa de Puente de Ebro, perteneciente a la Merindad de Valdeporres (Burgos), se solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3 l/s. derivados del arroyo "Leva", con destino al abastecimiento de la localidad.

A tal fin presenta proyecto técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Ramos Uranga, debidamente visado por el Colegio correspondiente, en el que se detallan las obras a realizar y el punto de captación de las aguas del citado arroyo "Leva", afluente del río Nela en su margen derecha, mediante una pequeña obra de fábrica, de donde parte la tubería hasta el depósito regulador, previéndose una red de distribución domiciliaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por la petición, puedan dirigir sus reclamaciones en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta Nota-anuncio en el B. O. de la provincia, y de su exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento interesado, ante la Alcaldía correspondiente o ante esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 5 de febrero de 1971.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

940.—194,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 1970, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la prolongación de la Avda. de Gamonal de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que durante el plazo señalado y ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de ordenanza fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 16 de febrero de 1971.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, y publicado en el B.O. de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacen-

da, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 20 de febrero de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne, Bentrete, Terminón, Castrillo Matajudíos, Rebolledo de la Torre, Zarzosa de Ríopisuerga, Los Valcárceres, Cillaperlata, Torrepadre, Santa Cecilia, Quintanilla Pedro Abarca, Villanueva de Odra, Santa María Ananuez y los Alcaldes de las Juntas vecinales de Penches y Barcina de los Montes.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario de obras, número 1/1971 para las obras del complejo formado por piscina infantil, vestuario, servicios y anexos, estación depuradora, acceso, urbanización interior, y otras, queda convertido en proyecto y se expone al público en Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles, para que durante el mismo pueda ser examinado por las personas interesadas a que alude el art. 683-1, que lo deseen, y presentar ante la

Corporación las reclamaciones que estimen de derecho, por las causas enumeradas en el artículo citado 696 de la Ley, en su número 3.

Quintanar de la Sierra, 22 de febrero de 1971. — El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 16 de los corrientes, acordó proceder a la venta en pública subasta de 227 chopos maderables propiedad de esta Corporación, en el sito conocido por Las Huelgas, por la tasación mínima de sesenta y ocho mil cien pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente, después de pasados veinte, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, después de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior a la subasta, desde las 10 hasta las 14 horas.

Fianza provisional a depositar: 2.043 pesetas.

Fianza definitiva: El 6 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría.

La duración del contrato será hasta el día 31 de octubre próximo.

El adjudicatario estará obligado a ingresar el 50 por 100 del importe de la adjudicación a los 20 días siguientes de serle adjudicada la subasta con carácter definitivo, y el 50 por 100 restante a los 90 días de dicha adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., titular del D. N. I. número..., mayor de edad, de estado....., de profesión....., con domicilio en....., manifiesta: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..., del presente año, así como del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de 227 chopos maderables, las acepta en toda su integridad y

ofrece por los mismos la cantidad de..... pesetas (en letra). Fecha, firma y rúbrica.

Salas de los Infantes, 18 de febrero de 1971. — El Alcalde, Julián Ruiz.

927.—297,00

Comunidad de Regantes de Milagros y Torrealgindo

Por la presente se convoca a junta general para el día 14 de marzo próximo y hora de las once de la mañana para tratar los siguientes asuntos del

Orden del día

1.º — Aprobar, si procede, el acta de la última sesión.

2.º — Dar a conocer el estado de la ría y renovarla.

3.º — Renovación de los cargos de esta Comunidad.

Caso de no asistir suficientes socios en primera convocatoria se celebrará en segunda a las once y treinta de la mañana del mismo día.

Se ruega, dada la importancia de los asuntos a tratar, la asistencia de los usuarios a la reunión.

Milagros, 22 de febrero de 1971, El Presidente, José Melero.

958.—122,00

Encontrado perro blanco con pintas marrones, rabudo, de caza. Razón, edificio Edinco, bajos, calle Vitoria, 17.

951.—50,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 81.438-7, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días. 855.—50,00

Extravío de la libreta número 78.147-8, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días. 1.001.—50,00

Extravío de la libreta número 2.272, escolar, de la Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones, 30 días. 941.—50,00